

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12447/2017.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/PRESUNTO VIAJE AL EXTERIOR USUFRUCTUANDO LICENCIA MÉDICA – RADIMAK MARINELVA EDIT.

DICTAMEN ALG N° 385/21 .-

Señor Ministro de Educación:

Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de efectuar el pertinente control de legalidad respecto del proyecto de Decreto, por el cual se propicia aprobar lo actuado por la Instrucción en el sumario administrativo y aplicar a la docente Marinelva Edit RADIMAK, la sanción de exoneración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80, inciso f), en concordancia con el artículo 86, inciso a), ambos de la Ley N° 1124, y el artículo 122, inciso d) de la Ley N.º 2511 y el artículo 132 de la Ley 643 (fojas 129/134).

Las presentes actuaciones se iniciaron vía Resolución N° 1607/17 de la entonces Sra. Ministra de Educación, la cual ordenó instruir sumario a la agente mencionada por la presunta infracción a lo establecido en los artículos 5° inciso d) y h) y 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias; artículo 132 de la Ley N° 643 y artículo 122 inciso d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511. (fs. 43/44)

En consecuencia, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, dio curso al sumario ordenado mediante la Resolución N.º 49/2018. (fs. 48/49), en el cual se demostró que la docente Marinelva Edit RADIMAK presentó certificado médico a los efectos de obtener licencia laboral con goce de haberes con el objeto de defraudar a la Administración Pública Provincial en tanto que en dicho lapso realizó un viaje al exterior, sin solicitar la autorización del Servicio Médico Oficial prevista en el artículo 132 de la Ley N° 643.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

151
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 12447/2017.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/PRESUNTO VIAJE AL EXTERIOR USUFRUCTUANDO LICENCIA MÉDICA – RADIMAK MARINELVA EDIT.

DICTAMEN ALG N° 385/21 .-

Asimismo, en dicho sumario se incorporaron actuaciones penales caratuladas: “MPF c/RADIMAK Marinelva Edit s/Estafas y Defraudaciones” Legajo N.º 42982, en las que se la condenó como autora material y penalmente responsable del delito de “Fraude en perjuicio de la Administración Pública Provincial” en concurso ideal con el delito de “Uso de documento falso” (arts. 174 inc. 5º y 296 del C.P.) a la pena de 2 (dos) años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la docencia.

Así, concluida la etapa investigativa en sede administrativa, el Fiscal de Investigaciones Administrativas mediante la Resolución N° 539/21 recomendó al Ministerio de Educación aplicar la sanción de Exoneración prevista en el artículo 80 inc. f) de la Ley N° 1124 por encuadrar su conducta en las previsiones del artículo 86 inc. a) de la referida ley (fojas 111/119). Dicho criterio fue compartido por el Tribunal de Disciplina del Ministerio de Educación, mediante Dictamen N° 42/21 (fs. 122/126).

En este punto es preciso dejar sentado que la Ley N° 1124 en el artículo 86 inciso a) prevé la sanción de exoneración para el supuesto que se da en estas actuaciones, esto es, por “*Condena privativa de libertad por delito doloso*” con implicancias en perjuicio a la Administración Pública, conforme lo establece el Decreto N° 2266/90.

En ese sentido, no puedo menos que adelantar que la medida expulsiva proyectada deviene a todas luces justificada tanto en los hechos -debidamente acreditados en sede penal y administrativa- como en el



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12447/2017.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/PRESUNTO VIAJE AL EXTERIOR USUFRUCTUANDO LICENCIA MÉDICA – RADIMAK MARINELVA EDIT.

DICTAMEN ALG N°

385/21.-

derecho aplicable al caso, máxime si tenemos en consideración que penalmente fue condenada no sólo a pena privativa de libertad sino también de inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la docencia, lo cual excluye en el futuro toda posibilidad de reingresar a la docencia previa rehabilitación.

En síntesis, la docente sumariada con su actuar violentó sus deberes como agente público y pretendió burlar las disposiciones normativas vigentes al utilizar un certificado médico a los fines de realizar un viaje de esparcimiento sin que sus remuneraciones se vean afectadas, conductas premeditadas que lo hace pasible de la sanción proyectada en el marco del ejercicio de la potestad disciplinaria.

Al efecto, se sostiene pacíficamente que *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”* (R. Bielsa, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

Por su parte, en relación al Proyecto de Decreto, en primer término, se recomienda, para futuras intervenciones, remitir el texto final del proyecto de decreto sin correcciones informales asentadas sobre el mismo, para así luego proceder a dictaminar.

Asimismo, se sugiere reformular el anteproyecto en su integridad, evitando referencias procedimentales tanto



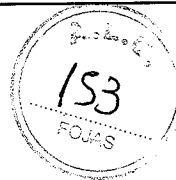
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12447/2017.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/PRESUNTO VIAJE AL EXTERIOR USUFRUCTUANDO LICENCIA MÉDICA – RADIMAK MARINELVA EDIT.

DICTAMEN ALG N° 2021/111

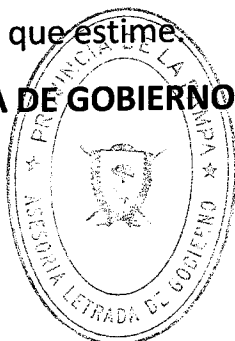
administrativas como penales intrascendentes a los efectos de motivar la sanción y consignado el encuadre normativo de la misma (art. 86 inc. a de la Ley N° 1124 y Decreto N° 2266/90).

Recuérdese que a nivel normativo, la NJF N° 951 en su artículo 44 establece que "El acto administrativo debe ser motivado", mientras que a nivel jurisprudencial se ha sostenido que la motivación comprende a "...las razones de hecho y de derecho que dan origen a su emisión, aclaran y facilitan la recta interpretación de su sentido y alcance, por constituir un elemento esencial del mismo..." (CámNacContAdmFed, Sala III, 8/2/01, "Edenor SA c/ Resolución 664/99 ENRE", LL, 2011-F-104 y LL, 2002-E- 384).

Por su parte, la doctrina afirma que "La motivación debe contener una relación de circunstancias de hecho y derecho que determinaron la emanación del acto. Es la motivación ideal o perfecta, pero no es necesaria una relación analítica o circunstanciada: basta una relación sucinta, siempre que sea ilustrativa... (M. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, Pág. 331, Tercera Edición, Ed. AbeledoPerrot.). Lo subrayado me pertenece.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno, entiende que previa reformulación del texto analizado y efectuado el control de rito sobre las formas extrínsecas del mismo, las presentes actuaciones se encontrarían en condiciones de ser elevadas al Poder Ejecutivo a los fines que estime.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 NOV 2021



4

Guadalupe GALCERÁN
ABOGADA
Secretaría Letrada
Asesoría Letrada de Gobierno